



Cartilla

ABC PARA LA TOMA DE DECISIONES: SIETE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CLAVE DE DERECHOS DE LA VEJEZ



www.defensoria.gov.co



Cartilla

ABC PARA LA TOMA DE DECISIONES:

SIETE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CLAVE DE DERECHOS DE LA VEJEZ

• • •

2024

Defensoría del Pueblo





ISBN: 978-628-7743-01-4

© Defensoría del Pueblo, 2024
Obra de distribución gratuita.
El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo.
Cartilla ABC para la toma de decisiones: siete preguntas y respuestas en clave de derechos de la vejez

Páginas: 28

Bogotá, D. C., 2024
Calle 55 No. 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: [601] 314 7300 – [601] 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co/>

•••

Julio Luis Balanta Mina
Defensor del Pueblo de Colombia

Robinson de Jesús Chaverra Tipton
Vicedefensor del Pueblo

Óscar Julián Valencia Loaiza
Secretario General

Karen Liseth Lobo Pedraza
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Vanesa Martínez Tobón
Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez

Lucía Riaño Torres [funcionaria]
Camila Duque Pulido [funcionaria]
Astrid Ruiz Campo [contratista]
Autoras

Edna Carolina Orozco Velásquez
Corrección de estilo

•••

EVML
Diseño de portada, diagramación e ilustraciones

Fotografías
Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

•••

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo de Colombia.
Cartilla ABC para la toma de decisiones: siete preguntas y respuestas en clave de derechos de la vejez. Bogotá, D. C., 2024.

GLOSARIO



PERSONA MAYOR

Aquella persona de 60 años o más [Ley 1251 de 2008].

VEJEZ

Construcción social y biográfica del último momento del curso vital que comprende las últimas décadas de la vida de las personas, cuyo avance se produce en función de las identidades de género, las experiencias vitales, los eventos cruciales y las transiciones afrontadas durante la trayectoria de vida [OMS, 2015].

ENVEJECIMIENTO

Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio [CIPDHPM, 2015].

CENTROS DE LARGA ESTANCIA

Son aquellos centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y cuidado integral de las personas mayores [tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/vejez-calidad.aspx>].

CENTROS DÍA/VIDA

Funcionan en horario diurno, generalmente de ocho horas diarias y orientados a la protección y al cuidado integral de las personas adultas mayores. Se llaman indistintamente centros día o centros vida [tomado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/vejez-calidad.aspx>].

CIPDHPM

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Organización de los Estados Americanos OEA, 2015].



CONTENIDO

GLOSARIO..... 4

PRESENTACIÓN 8

1. ¿Por qué es importante tener en cuenta la vejez en las decisiones públicas?.....10

2. ¿Por qué referirse a las personas mayores como sujetas de derechos? 12

3. ¿Con qué instrumentos internacionales y nacionales cuentan las personas mayores en Colombia para la protección de sus derechos?14

4. ¿Cuál es la importancia de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez - PPNEV?18

5. ¿Qué le corresponde a las entidades territoriales por las vejeces?.....20

6. ¿Qué tener en cuenta frente a los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor? 22

7. ¿Cuál es la normatividad internacional y nacional de protección de los derechos de las personas mayores?..... 24



PRESENTACIÓN

Julio Luis Balanta Mina
Defensor del Pueblo de Colombia

La Defensoría del Pueblo de Colombia presenta la *Cartilla ABC para la toma de decisiones: siete preguntas y respuestas en clave de derechos de la vejez*, la cual, está dirigida principalmente a quienes se encuentran al frente de las alcaldías, las gobernaciones, las entidades territoriales y, en general, a todas las

personas funcionarias tomadoras de las decisiones públicas.

La principal motivación que nos llevó a elaborar esta cartilla tiene que ver con el desconocimiento sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, que aún hoy persiste en algunos sectores y entidades territoriales.

Desconocimiento que hemos podido corroborar a través de las 42 Defensorías del Pueblo Regionales, así como, a través de los recorridos en territorio que adelanta el equipo de vejez de la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez.

Si bien, las preguntas y sus correspondientes respuestas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores podrían ser muchas y de variada índole, se decidió seleccionar aquellas que se consideran más relevantes o de mayor significancia para las personas tomadoras de decisiones y que a su vez pueden interesar a las personas mayores.

Selección que, a su vez, se adelantó con el fin de cumplir con el esquema de forma y contenido propio de un formato de cartilla ABC, el cual, por su propia naturaleza ha de ser corto y pedagógico, orientando sobre un tema específico de

interés general y que sea de fácil comprensión para todas las escolaridades y niveles de conocimiento.

Esperamos que este producto sea de utilidad y se revierta en el cumplimiento de la normatividad y de los tratados internacionales adoptados por el Estado colombiano. Entre otros, y de vida legal más reciente, los 27 derechos protegidos por la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* de la OEA que entró en vigor para Colombia desde octubre de 2022.

A lo anterior, se suman tres derechos adicionales contenidos en el *Compendio normativo sobre la vejez en Colombia*, elaborado por el equipo de vejez de la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez en el año 2021 a saber, derechos a la alimentación y nutrición, sexuales y reproductivos y a morir dignamente.

1

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LA VEJEZ EN LAS DECISIONES PÚBLICAS?

Respuesta inicial



- **Porque toda persona tiene dignidad** por el solo hecho de existir, sin distingo alguno y sin importar su edad. Sin embargo, cuando de personas mayores se trata, se hace referencia casi que exclusivamente al derecho a la salud como si la vejez fuera sinónimo de enfermedad y como si, por lo tanto, no tuviera los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

- **Porque la vejez viene en aumento** acelerado desde el siglo pasado, al punto que para 1985 las personas mayores representaban el 7 % de la población total de Co-

lombia y cuatro décadas después, es decir para el año 2024 representan el 15 %.

- **Porque gracias al mejoramiento** de algunas condiciones de vida, se ha generado que las personas vivan más tiempo. En mayor medida las mujeres, por lo que se hace referencia a la feminización del envejecimiento. Así mismo, se ha venido disminuyendo el número de nacimientos y la tasa de mortalidad se ha estabilizado.

- **La Ley 1251 de 2008** define a las personas mayores como aquellas que tienen 60 años o más.



Referentes normativos

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 13 y 46.

- **Ley 1251 de 2008** Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

- **Ley 1276 de 2009** A través de la cual se modifica la Ley 687 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

- **Ley 1850 de 2017** por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono.

- **Ley 2055 de 2020** Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

- **Sentencias T-801/98, T-348/09, T-025/16, T-066/20** derecho de trato, especial protección, sujetos de especial protección constitucional.

- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**¹ [en adelante Convención Interamericana].

¹ Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Algunas cifras



- Según el Censo de Población y Vivienda Nacional del 2018, el 64 % de las personas mayores del país viven en estrato socioeconómico 1 y 2¹.
- La Superintendencia Financiera de Colombia estima que de cada 100 personas mayores solo 26 logran una pensión en la zona urbana y 10 en la zona rural².
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el 2023 realizó 5.832 valoraciones medicolegales por violencia interpersonal y 2.799 por violencia intrafamiliar en persona mayor³.
- Según el DANE, 1500 personas mayores murieron por causa de deficiencias y anemias nutricionales en el año 2023⁴.



A tener en cuenta

- La caracterización sociodemográfica de la población mayor en la entidad territorial.
 - Los planes de desarrollo departamental y municipal.
 - La formulación de políticas públicas departamentales y planes de acción municipal de envejecimiento y vejez.
 - El adecuado recaudo, distribución y ejecución de los recursos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.
 - Los servicios sociales dirigidos o que incluyen a las personas mayores.
- Para la construcción de los anteriores instrumentos se deben tener la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031 (en adelante PPNEV) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

¹ Disponible en: <http://systema59.dane.gov.co/bincol/rpwebengine.exe/PortalAction?lang=esp>

² Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/9110/informes-y-cifras-cifraspensiones-cesantias-y-fiduciariasinformacion-por-sector-pensiones-y-cesantiasregimen-de-ahorro-individual-con-solidaridad-fondos-de-pensiones-obligatoriasafiliados-9110/>

³ Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>

⁴ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/defunciones-no-fetales/defunciones-no-fetales-2023>



¿POR QUÉ REFERIRSE A LAS PERSONAS MAYORES COMO SUJETAS DE DERECHOS?

Respuesta inicial



- **Porque lo son, son personas sujetas de derechos** como todas las demás personas sin distinción de edad y con capacidad para ejercer su ciudadanía.

- **Porque el objetivo es lograr un mensaje pertinente**, con un tratamiento adecuado e impacto mayor cuando de las vejeces se busca comunicar. Cuidando el lenguaje, los términos que se utilicen y las imágenes en sus formas y en sus contenidos de modo que se respete, visibilicen y reconozcan la diversidad, la dignidad, los dere-

chos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores.

- **Porque vejez no es sinónimo de enfermedad, vulnerabilidad ni discapacidad**, se hace necesario deconstruir estereotipos, imaginarios y representaciones adversas a la vejez. No se deben utilizar fotos, imágenes e ilustraciones estereotipadas de personas mayores encorvadas, con bastón o en sillas de ruedas.



Referentes normativos

- **Leyes 1482/11 y 1752/15** tienen por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

- **Constitución Política de Colombia.** El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas mayores, y para ello debe adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio

de estos, entre ellos, el derecho a la información y la accesibilidad.

- **Ley 2055 de 2020** Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

- **Sentencias T-801/98, T-348/09, T-025/16, T-066/20** derecho de trato, especial protección, sujetos de especial protección constitucional.



La **Convención Interamericana** en su Artículo 4 Capítulo III DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE sostiene que: Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, su-

jeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor. (Subrayado fuera del texto).



A tener en cuenta

- **La denominación más pertinente para nombrar a las personas de 60 años o más es personas mayores;** sin embargo, existen otras formas también adecuadas como vejez, vejeces, personas adultas mayores, adultos mayores y adultas mayores, viejos y viejas, anciano, anciana, población mayor o población vieja.
- **Cuando se produzcan piezas virtuales, impresas o audiovisuales, elija una fuente de letra grande, redonda, clara y de fácil lectura,** buen tamaño y con espacio suficiente entre las letras y las palabras. De modo que le permita a las personas mayores y a cualquier otra perso-

na, especialmente a aquellas con visión reducida, visualizar mejor los contenidos y facilitar la lectura sin mayores esfuerzos.

- **Cerrando la brecha digital,** se requiere que las piezas y documentos que se elaboren y publiquen se produzcan de manera tanto digital como impresa, especialmente impresa para las personas mayores que no cuentan con acceso a Internet o no tienen el manejo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como programas, páginas web y redes sociales, entre otras.



¿CON QUÉ INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES CUENTAN LAS PERSONAS MAYORES EN COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS?

Respuesta inicial



Las personas de 60 años o más en Colombia cuentan con diferentes instrumentos nacionales e internacionales de protección de sus derechos humanos. Los más específicos y dirigidos a la vejez en particular son de reciente elaboración y adopción, por lo tanto, se destacarán aquellos más relevantes o que están dirigidos particularmente a este grupo etario.

Instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos [1948].
- Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Ley 74 de 1968].
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa

Rica, [Ley 16 de 1972].

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Ley 2055 de 2020].

Instrumentos nacionales:

- Constitución Política de Colombia. Artículo 1, 13, 46 y 93.
- Leyes 1251 de 2008; 1276 de 2009; 1850 de 2017 y Ley 2055 de 2020.
- Sentencias T-801/98, T-348/09, T-025/16 y T-066/20. Derecho de trato, especial protección, sujetos de especial protección constitucional.
- Decreto 681 de 2022 de adopción de la PPNEV.



Derechos de las personas mayores

La Sentencia T-881 de 2002 define tres esferas de protección de la dignidad humana y 30 derechos [27 de la Convención Interamericana y 3 del Compendio normativo de la Defensoría del Pueblo]:

• **VIVIR COMO QUIERA:** derechos a la independencia y a la autonomía; participación e integración comunitaria; a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; libertad personal; libertad de expresión, y de opinión y el acceso a la información; nacionalidad y libertad de circulación; privacidad e intimidad; derechos políticos; reunión y asociación; igual reconocimiento como persona ante la ley y sexuales y reproductivos.

• **VIVIR BIEN:** derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo; seguridad social; trabajo; salud; educación; cultura; recreación, esparcimiento y deporte; propiedad; vivienda; ambiente sano; accesibilidad y movilidad personal; alimentación y nutrición; situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

• **VIVIR SIN HUMILLACIONES:** derechos a la igualdad y no discriminación por razones de edad; vida y dignidad en la vejez; seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; acceso a la justicia y muerte digna.



- **Derecho de petición:** Art. 23 de la Constitución y Ley 1755/15. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades respecto a la prestación de un servicio, una consulta, un reclamo o queja. Deberán recibir la respuesta en los tiempos establecidos por la ley.

- **Acción de Tutela:** Art. 86 de la Constitución y Decreto 2591/91. Mecanismo para obtener de un juez protección inmediata de derechos fundamentales, vulnerados o amenazados, por acciones u omisiones de las autoridades públicas y, de manera excepcional, por los particulares.

- **Habeas Corpus:** Art. 30 de la Constitución y Ley 1095/06. Tutela la libertad de una

persona que es privada de ese derecho, con violación de las garantías constitucionales o legales, o que esta se prolongue ilegalmente.

- **Acción Popular:** Art. 88 de la Constitución y Ley 472/98. Medio procesal para la garantía, defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

- **Acción de cumplimiento:** Art. 87 de la Constitución y Ley 393/97. Mecanismo judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una norma, con fuerza material de ley o actos administrativos.



A tener en cuenta

Con la adhesión del Estado colombiano a la Convención Interamericana, es la primera vez que las personas mayores cuentan con un instrumento internacional (regional) de protección de sus derechos humanos y de carácter vinculante, es decir, obligatorio:

- Podrán solicitar la protección de sus derechos: la persona mayor afectada, su familia, cuidadores o cualquier persona que conozca, ante una situación que pudiera constituirse como un riesgo o vulneración a los derechos de la persona mayor.

- La Defensoría del Pueblo, a través de sus regionales y las Personerías municipales podrán igualmente interponer estos mecanismos por solicitud del interesado o cuando obren de oficio en favor de una persona que se encuentre en estado de indefensión o desamparo.

- Gracias a esta adhesión, el Estado colombiano debe adecuar su ordenamiento interno (normativa, políticas públicas y servicios sociales dirigidos a las personas mayores) a los principios, 27 derechos protegidos y obligaciones estatales contenidos en la misma.





#NosInTusDerechos

Defensa
del Pro
colomb

DEFENSOR

REGIONAL
MAYO
NEA



¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ - PPNEV?

Respuesta inicial



Las políticas públicas son el instrumento **per se** para identificar y transformar las problemáticas que enfrentan las personas, sectores, comunidades y los diferentes grupos etarios. Deben contar con línea base de partida, plan de acción intersectorial con metas, tiempos e indicadores, documento CONPES que garantice la destinación de recursos públicos para su implementación y ser adoptadas bajo un acto administrativo que le dé vida jurídica y administrativa.

La Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031 (PPNEV) fue adoptada por Decreto 681 de 2022 con el siguiente objetivo: *“Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.”*



Referentes normativos

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 13 y 46.
- **Ley 1251 de 2008** Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. En el título II se encuentran los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez.
- **Ley 2055 de 2020** Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015 y la cual contiene directrices de política pública en todo el cuerpo del documento.
- **Decreto 681 de 2022** Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional.



La Política Pública cuenta con los siguientes seis ejes estratégicos:

1. Superación de la dependencia económica de las personas mayores.
2. Inclusión y participación social y política de las personas mayores.
3. Vida libre de violencias para las personas mayores.
4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado.
5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez.

6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Es importante señalar que las anteriores políticas nacionales de envejecimiento y vejez [2007 y 2015] no fueron adoptadas bajo ningún acto administrativo que le diera vida legal.

La línea que ha dado el Ministerio de Salud y Protección Social es que se formule la política departamental a la luz de la nacional; y los municipios construyan planes de acción de EyV a la luz de la PPNEV y de la departamental. Ambas teniendo como referente la Convención Interamericana.



A tener en cuenta

La PPNEV fue adoptada en el año 2022 y su coordinación, según la Ley 1251 de 2008 estaba a cargo del entonces Ministerio de la Protección Social, que pasó a ser el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2011; sin embargo, y a partir del 30 de abril de 2024 esta rectoría pasó a ser ejercida por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

De otra parte, el Plan de Acción Intersectorial para la implementación de la PPNEV que por norma debía ser entregado en noviembre de 2022, se encuentra aún en elaboración por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad, quienes se habían comprometido a entregar en el mes de julio de 2024.

El lineamiento del Gobierno nacional es que los departamentos formulen participativa-

mente la política pública departamental de envejecimiento y vejez a la luz de los instrumentos internacionales. Especialmente desde la Convención Interamericana, la PPNEV y por supuesto las realidades demográficas y socioeconómicas de cada entidad territorial. Esto implica para los municipios construir un plan de acción municipal de envejecimiento y vejez a la luz de lo ya señalado y de la política departamental de EyV.

Lo anterior no es óbice para que los distritos y municipios que así lo decidan, formulen también su política pública de envejecimiento y vejez.



¿QUÉ LE CORRESPONDE A LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR LAS VEJECES?

Respuesta inicial



El Gobierno nacional y las entidades territoriales, según el artículo 34 de la Ley 1251 de 2008, establecerán planes, programas y proyectos para la atención, promoción y fortalecimiento de los derechos de las personas mayores.

A partir de la adhesión del Estado colombiano a la *Convención Interamericana* y su entrada en vigor (octubre de 2022), toda política pública y servicio social dirigido a las personas mayores, deben ser formuladas y construidas a partir de los principios, derechos protegidos y obligaciones estatales contenidos en la Convención y en la PPNEV; esta última adoptada por el Decreto

681 de 2022 que establece que con el Plan de Acción Intersectorial se definirá la línea técnica para las entidades territoriales.

Es importante tener en cuenta que, en línea de lo establecido por la Constitución Política, *las gobernaciones tienen autonomía para la administración de los asuntos de su jurisdicción y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio*; sin embargo, el bloque de constitucionalidad que incluye los tratados internacionales adoptados por el Estado colombiano son vinculantes, es decir de obligatorio cumplimiento también para las entidades territoriales.



Referentes normativos

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 13 y 46.
- **Ley 1251 de 2008** Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- **Ley 1276 de 2009** A través de la cual se modifica la Ley 687 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. *“El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de estos, la*

ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada (...) los municipios y departamentos tienen la obligación de prestar servicios de atención gratuita a las personas mayores en habitabilidad de calle.”

- **Decreto 681 de 2022** Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.



Las entidades territoriales tienen la obligación constitucional de brindar protección a las personas mayores que no pueden ver por sí mismas, se encuentran en habitabilidad de calle o quienes, teniendo familia, esta se encuentre en situación de pobreza. De otra parte, la Ley 1251 de 2008 establece como principio la participación señalando que, El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que las personas mayores se involucren en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre ellas, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos.

Para esto, se identifican instancias del orden nacional, departamental y municipal

en las que las personas mayores pueden ejercer su derecho a la participación como son el Consejo Nacional de Personas Mayores [Decreto 163/21] y Consejos o comités territoriales de personas mayores [Línea de acción 2 de la PPNEV].

A las formas organizativas autónomas de las personas mayores se les debe garantizar una **participación amplia, informada e incidente** en los temas y problemáticas que les afecta o interesa. Toda decisión pública sobre las personas mayores se debe tomar con ellas, teniendo en cuenta sus intereses, necesidades, capacidades y particularidades territoriales, demográficas, socioeconómicas y culturales.



A tener en cuenta

La asignación de los cupos a los centros de larga estancia dependerá del número de personas mayores que se encuentren clasificados en los grupos A, B y C hasta el subgrupo C1 del SISBÉN IV, siendo esa información la que deberán tener en cuenta las entidades territoriales para responder a las necesidades particulares de la región.

Es fundamental tener en cuenta lo siguiente:

- No se puede llevar a una persona mayor a un centro de larga estancia en contra de su voluntad.
- En todos los centros de larga estancia, sean estos públicos, privados o mixtos, se les deben

garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales a las personas mayores, incluido entre otros, el derecho a la sexualidad.

- En todos los centros de atención se deben construir conjuntamente los manuales de convivencia de manera participativa, concertada y teniendo en cuenta los intereses, gustos y preferencias de las personas mayores y así eliminar los reglamentos que están vigentes en la actualidad.
- Las entidades territoriales pueden, con recursos propios, incrementar el valor del subsidio económico con el fin de mejorar el bienestar de la persona mayor.



REGRESAR

¿QUÉ TENER EN CUENTA FRENTE A LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR?

Respuesta inicial



La estampilla fue creada con el fin de proteger primordialmente a las personas mayores en situación de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social que se encuentren clasificados en los grupos A, B y C hasta el subgrupo C1 del SISBÉN IV, a través de los centros vida/día y centros de larga estancia que se espera brinden una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

El recaudo, distribución y ejecución apropiado de los recursos percibidos a través de esta estampilla, es definido por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, que lo instituye como obligatorio para las entidades territoriales mencionadas otorgándole además un carácter exclusivo a su distribución y ejecución encaminado únicamente hacia los fines enunciados en la misma; que a su vez, ordena un control fiscal en cuanto a su ejecución a cargo de las contralorías de cada jurisdicción; así como una veeduría ciudadana conformada por grupos de personas mayores organizadas y acreditadas en los departamentos y municipios respectivos.

culo 3 de la Ley 1276 de 2009, que lo instituye como obligatorio para las entidades territoriales mencionadas otorgándole además un carácter exclusivo a su distribución y ejecución encaminado únicamente hacia los fines enunciados en la misma; que a su vez, ordena un control fiscal en cuanto a su ejecución a cargo de las contralorías de cada jurisdicción; así como una veeduría ciudadana conformada por grupos de personas mayores organizadas y acreditadas en los departamentos y municipios respectivos.



Referentes normativos

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 13 y 46.
- **Ley 48 de 1986** Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 687 de 2001** Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1276 de 2009** A través de la cual se modifica la Ley 687 del 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
- **Ley 2055 de 2020** Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.



El artículo 4 de la ley 1276 de 2009 preceptúa que el Estado autoriza a las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales a emitir una estampilla como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de larga estancia y centros vida/día.

El valor para recaudar por todos los contratos y adiciones será como mínimo en los siguientes porcentajes de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

- Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1º: 2 %.
- Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3 %.
- Departamentos y Municipios de 4a, 5a, y 6a categorías: 4 %.

Este recaudo se destinará en su totalidad a la dotación y funcionamiento en un 70 % para los centros vida/día y el 30 % restante para los centros de larga estancia en su respectiva jurisdicción (Artículo 3, Ley 1276 de 2009).



A tener en cuenta

Si bien es cierto que los servicios sociales financiados con los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deben estar destinados a atender a las personas mayores clasificadas en los niveles más bajos de la encuesta Sisbén, también es una realidad que para que sea equitativa esa distribución y ejecución, no se puede desconocer una situación socioeconómica colombiana reflejada también en la población de personas mayores de los sectores medios afectadas por la denominada pobreza oculta, que nos debería obligar en virtud de los lineamientos del principio de solidaridad e igualdad indicados en la Constitución Política, a que sean

también atendidos en estos u otros servicios por no tener la situación económica necesaria para ver por sí misma.

La destinación de estos, y de cualquier otro recurso público, debe estar ajustado a lo ordenado por las leyes, el manejo debe ser transparente, probo y responsable permitiendo que los recursos lleguen a las poblaciones para las cuales está destinado y no para otros rubros o destinaciones. Es por esto que se deben rendir cuentas periódicas a la ciudadanía y a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Igualdad y Equidad sobre su manejo en el recaudo, distribución y destinación.



¿CUÁL ES LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES?

7.1 Principales referentes internacionales

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** - ONU [1948].
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** - ONU [1966].
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** - ONU [1966].
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** [1978].
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**. Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, Viena, Austria [1982].
<https://www.un.org/es/conferences/ageing/viena1982>
- **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** [1991].
[https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-](https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html)
- 1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html
- **Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento**. Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, España [2002].
<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
- **Declaración de Brasilia**, Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. Brasilia, [2007].
<https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Brasilia.pdf>
- **Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores** [2012].
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/12b9bbb4-91a1-4b87-a913-47d3331b92de/content>
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** [2015].
https://oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

7.2 Normatividad nacional

- **Constitución Política de Colombia.** Artículos 1, 13 y 46.
- **Ley 271 de 1996** Por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado.
- **Ley 700 de 2001** Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 687 de 2001** Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 797 de 2003** Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
- **Ley 931 de 2004** Por la cual se dictan normas sobre el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad.
- **Ley 1091 de 2006** Por medio del cual se reconoce al Colombiano y a la Colombiana de Oro.
- **Ley 1171 de 2007** Por medio del cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores.
- **Ley 1251 de 2008** Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
- **Ley 1276 de 2009** A través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida.
- **Ley 1315 de 2009** Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.
- **Leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015** tienen por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
- **Ley 1850 de 2017** Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251/08, 1315/09, 599/00 y 1276/09, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1912 de 2018** Por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia.
- **Ley 2040 de 2020** Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2055 de 2020** Por medio de la cual se aprueba la «Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.
- **Ley 2126 de 2021** Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 681 de 2022** Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.



7.3 Sentencias de mayor relevancia

- **T-801/98** Persona de la tercera edad -protección constitucional especial/derecho a la vida digna de persona de la tercera edad.
- **T-1081/01:** Derecho a la salud de persona de la tercera edad - fundamental autónomo.
- **T-881/02:** Principio de Dignidad humana – Naturaleza.
- **T-1087/07:** Derecho a la Salud de la Persona de la Tercera Edad.
- **T-1178/08:** Favorecimiento de políticas que favorezcan su participación activa en la vida social.
- **T-348/09** Programa de protección social al adulto mayor/Principio de solidaridad en cabeza del Estado y situación de personas que pertenecen a la tercera edad/subsidio económico al adulto mayor.
- **T-413/13:** Derecho al mínimo vital de persona en estado de debilidad manifiesta [personas de la tercera edad en estado de indigencia].
- **C-313/14:** Proyecto de ley estatutaria sobre derecho fundamental a la salud respecto de menores y de personas de la tercera edad en razón de su condición de vulnerabilidad que requiere de una especial atención y consideración.
- **C-503/14:** Criterios de atención integral del adulto mayor en centros de vida.
- **T-024/14:** Personas en situación de discapacidad-protección en el ordenamiento constitucional.
- **T-025/16** Subsidio económico para adulto mayor-procedencia excepcional de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales de ancianos en extrema pobreza.
- **T-606/16:** Principio de continuidad en el servicio de salud a adultos mayores.
- **T-252/17:** Sujetos de especial protección constitucional los adultos mayores.
- **T-117/19:** Sobre el derecho fundamental a la salud en adultos mayores y menores de edad en el precedente constitucional para reclamar insumos de aseo en el régimen subsidiado en salud.
- **T-066/20:** Sujetos de especial protección constitucional - procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales como a la salud, a la vida digna y a la integridad física de adulto mayor.
- **T-013/20:** Reconocimiento de la pensión de vejez a la persona mayor -Procedencia excepcional cuando se vulneran derechos de las personas de la tercera edad.
- **STC8065/21:** Procedencia excepcional de la acción para amparar sujetos de especial protección a los adultos mayores.
- **T-237/23:** Derecho a la salud, igualdad y prohibición de discriminación-priorización para el acceso a servicios médicos escasos debe hacerse libre de criterios sospechosos de discriminación, edad o situación de discapacidad.
- **T-077/24:** Acceso al derecho a la salud, al cuidado y a procedimientos de salud con acompañante para las personas mayores.
- **T-123/24:** Desplazamiento forzado por cambio climático, tutelando los derechos fundamentales a la vivienda digna, trabajo, mínimo vital, alimentación y seguridad alimentaria, seguridad personal y vida de dos personas mayores en el departamento de Arauca.
- **T-182/24:** Derecho a la protección y asistencia social integral de las personas mayores.
- **T-184/24:** Del derecho fundamental a la salud de las personas mayores.





**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

ISBN: 978-628-7743-01-4



9 786287 743014